

Real Decreto 1804/2008,
de 3 de noviembre, por el que se
desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de
noviembre, de medidas para la
prevención del fraude fiscal, se
modifica el Reglamento para la
aplicación del régimen fiscal de las
entidades sin fines lucrativos y de los
incentivos fiscales al mecenazgo,
aprobado por el Real Decreto
1270/2003, y se modifican y
aprueban otras normas tributarias

El Boletín Oficial del Estado del 18 de noviembre de 2008 publicaba el Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, cuyo objeto es el desarrollo reglamentario de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, así como la modificación de otras normas tributarias.

En el señalado desarrollo de la Ley 36/2006, el Real Decreto ha venido a incorporar diversas modificaciones en el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, de las que destacamos la referida al artículo 285, por cuanto supone la incorporación en los índices notariales no sólo de la información relativa al número de identificación fiscal de los comparecientes y a la identificación de los medios de pago, sino también de la información relativa a la referencia catastral de los bienes inmuebles, cuando ésta deba constar en las escrituras de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), lo que

constituye un elemento esencial para instrumentar el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información al Catastro por parte del notariado, establecidas principalmente en los artículos 14.a) y 36 del citado texto refundido.

También como desarrollo de la Ley 36/2006 se presenta la disposición adicional tercera del Real Decreto, que recoge la obligación periódica de las compañías prestadoras del suministro de energía eléctrica de proporcionar a la Administración tributaria información relativa a los datos identificativos del contratante y la referencia catastral del inmueble y su localización, habida cuenta de la obligación que establece el artículo 40 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de comunicar a estas compañías los citados datos por parte de quienes contraten dicho suministro. ■

Real Decreto 1804/2008,
de 3 de noviembre, por el
que se desarrolla la Ley 36/2006,
de 29 de noviembre, de medidas
para la prevención del fraude
fiscal, se modifica el Reglamento
para la aplicación del régimen
fiscal de las entidades sin fines
lucrativos y de los incentivos
fiscales al mecenazgo, aprobado
por el Real Decreto 1270/2003,
y se modifican y aprueban otras
normas tributarias. (Fragmento)

(B.O.E de 18 de noviembre de 2008)

Artículo 1. Modificación del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944: (...)

Tres. Se modifica el artículo 285, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 285.

El Ministerio de Justicia determinará el contenido básico de los índices con independencia de su soporte, pudiendo delegar en el Consejo General del Notariado el desarrollo de tal contenido, así como la incorporación de nuevos datos que deban expresarse respecto de cada instrumento.

En cualquier caso, en los índices se expresará, respecto de cada instrumento, el número de orden, el lugar del otorgamiento, la fecha, el nombre y apellidos o denominación social de todos los otorgantes o requirentes y de los testigos cuando los hubiere y el domicilio de aquéllos; el objeto y la cuantía del documento y el número de folios que comprende y, en su caso, el nombre del notario autorizante que actúe por sustitución del titular del protocolo. También se expresarán en ellos los

datos relativos a la sujeción del documento al turno de reparto, en su caso, y a las aportaciones corporativas. Asimismo, en los índices se expresarán los números de identificación fiscal y la descripción de los medios de pago, cuando deban constar en las escrituras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Notariado o, en su caso, el incumplimiento de la obligación de comunicación del número de identificación fiscal al notario o la negativa a la identificación de los medios de pago o a aportar la declaración previa del movimiento de los medios de pago cuando ésta resultara preceptiva de conformidad con la normativa de prevención del blanqueo de capitales. Igualmente, en los índices se expresará la referencia catastral de los inmuebles, cuando ésta deba constar en las escrituras o, en su caso, el incumplimiento de la obligación de su aportación.

En la formalización del índice anual en soporte papel, los notarios se acomodarán al modelo que determine el Consejo General del Notariado. Respecto de los índices informatizados, compete, igualmente, al Consejo General del Notariado la determinación de las características técnicas de elaboración, remisión y conservación.

En toda esta materia se observará lo dispuesto en la legislación especial en materia de protección de datos.”

(...)

Disposición adicional tercera. Obligaciones informativas de las compañías suministradoras de energía eléctrica. Las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica deberán presentar a la Administración tributaria una declaración anual que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los contratantes, y de aquellos a cuyo cargo proceda efectuar el cobro de las correspondientes facturas, cuando no coincidan con los contratantes.

b) Referencia catastral del inmueble y su localización.

c) Potencia nominal contratada y consumo anual en kilovatios.

d) Ubicación del punto de suministro.

e) Fecha de alta del suministro.

El Ministro de Economía y Hacienda aprobará el modelo de declaración, el plazo, lugar y forma de presentación del mismo, así como los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.